



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-500055-2022; así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2012-080846, de fecha 04 de diciembre de 2012, se otorgó a LOGISTICA Y TRANSPORTES ALFA SOCIEDAD ANONIMA-LOGISTICA Y TRANSPORTES ALFA S.A., en adelante La Empresa, el permiso de operación para prestar el servicio de transporte de mercancías privada, con Partida Registral N° 1543050CNG, por el período de diez (10) años, con vigencia desde el 04 de diciembre de 2012 hasta el 04 de diciembre de 2022;

Que, mediante el documento indicado en Vistos, La Empresa, con Registro Único de Contribuyente N° 20543992942, con domicilio sito en Calle Los Eucaliptos N° 198, Asociación Shangrilla, distrito Puente Piedra, provincia y departamento Lima, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – en adelante El Reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, solicita renovar su permiso de operación para prestar el servicio de transporte de mercancías privada, con las unidades vehiculares de placa de **C2N814, C9Z802, C9V899, A3U908, AEV804, C2N815, B5A780, B6X908, B3H830, A2L921, C2N807, C7B944, C7B846, F9M977, C0R902 y AHL808;**

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de noviembre de 2020, establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A de El Reglamento señala que “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);”

Que, el primer párrafo del numeral 59-A.1 del artículo 59-A de El Reglamento, precisa que “La Transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte deberá solicitar la renovación dentro los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación.”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2320689> ingresando el número de expediente **T-500055-2022** y la siguiente clave: V7H3KM .



Que, de la evaluación a la petición formulada por La Empresa, se verificó lo siguiente:

Que, la DECLARACIÓN JURADA indicada en el numeral 6.2 del ítem VI del Formulario 003/17.2 (reverso), sobre el cumplimiento de las condiciones que permitieron acceder a la autorización inicial, no ha sido declarada por su representada; toda vez que, el casillero correspondiente a dicha declaración se encuentra en blanco (sin marcar).

Que, en cuanto a la inspección técnica vehicular de las unidades vehiculares de placa de rodaje C2N814, C7B944, B6X908, C7B846, C2N815, B3H830, AHL808 y B5A780, registran revisión técnica vehicular VENCIDO; POR CONSIGUIENTE, La Empresa deberá acreditar que cuenta con inspección técnica vehicular para prestar el servicio TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PRIVADO, VIGENTE y debidamente cargado en el Repositorio de registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular-CITV del MTC;

Que, en cuanto al Certificado de Seguro de Accidente de Tránsito – SOAT de la unidad vehicular de placa de rodaje C2N807 registra Certificado de Seguro de Accidente de Tránsito VENCIDO; POR CONSIGUIENTE, La Empresa deberá acreditar que cuenta con N° de Póliza, VIGENTE, Tipo de servicio CARGA/TRANSPORTE.

Respecto, a tasa por derecho de trámite (Código 5886) para la RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN, en el Procedimiento N° DSTT del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, se ha establecido los montos para dicho trámite, de acuerdo al siguiente detalle:

De la verificación a los comprobantes de pagos adjuntados, se advierte que ha presentado nueve (09) comprobantes de pagos, uno (01) por el importe de S/. 80.60 y ocho (08) por el importe de S/.7.40 c/u, montos abonados al código de tasa N° 05886 que corresponde al Procedimiento TUPA del MTC sobre otorgamiento de autorización para realizar la Renovación de la autorización para servicios de transporte terrestre de mercancías.

En tal situación, a fin de proseguir con la atención de su SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN, deberá adicionar siete (07) comprobantes de pagos por importe de S/. 7.40 c/u, y; tal observación fue comunicado mediante, Oficio N° 22778-2022-MTC/ 17.02 de fecha 05 de diciembre de 2022, notificado válidamente a la CASILLA ELECTRÓNICA de La Empresa, con fecha 05 de diciembre de 2022, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para ser subsanada.

Que, La Empresa, mediante Hoja de Ruta E-500055-2022-A de fecha 20 de diciembre de 2022, ha subsanado las observaciones contenidas en el Oficio N° 22778-2022-MTC/ 17.02:

- Presentó, la **DECLARACIÓN JURADA** indicada en el numeral 6.2 del ítem VI del Formulario 003/17.2
- Que las unidades vehiculares de placa de rodaje B6X908 y AHL808, registran inspección técnica vehicular vigente para prestar el servicio TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PRIVADO, debidamente cargados en el Repositorio de Registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular-CITV del MTC.



Resolución Directoral

- Presentó siete (07) comprobantes por pago adicionales tasa por derecho de trámite (Código 5886).

Que, las placas de rodaje C9Z802, C9V899, A3U908, AEV804, B6X908, A2L921, F9M977, C0R902 y AHL808 han cumplido con los requisitos para la renovación.

Que, respecto a las unidades vehiculares de placa de rodaje C2N814, C2N815, B5A780, B3H830, C2N807, C7B944 y C7B846, La Empresa no ha subsanado las observaciones indicadas en el Oficio N° 22778-2022-MTC/17.02.

Que, de la revisión, contraste y verificación de la documentación anexada al expediente, con la información existente en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, el mismo que se encuentra interconectado con la base de datos del Registro Vehicular de la SUNARP, Asociación Peruana de Empresas de Seguros APESEG y el Repositorio de Registro de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular-CITV; así como, con la información obtenida de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado-PIDE, respecto a las Personas Jurídicas inscritas en la Sunarp, el Registro Único del Contribuyente - RUC de la SUNAT y el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, se establece:

- Que, La Empresa cumple las condiciones legales establecidas en los numerales 40.3¹ y 40.3.1² del artículo 40° del Reglamento.
- Que, las placas de rodaje C9Z802, C9V899, A3U908, AEV804, B6X908, A2L921, F9M977, C0R902 y AHL808, se encuentran inhabilitadas en la flota vehicular de La Empresa solicitante, bajo la modalidad de “propio”, y se mantienen así de acuerdo a la información de SUNARP.
- Que, las unidades vehiculares a renovar registran Certificado de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT vigente en lo que corresponde y Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV para prestar el servicio de transporte terrestre privado de mercancías vigente.
- De la consulta en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, cuenta con clave de acceso, asociado al N° de Sobre 20080076389 y la fecha no registra conductores habilitados.

¹Artículo 40.- Condiciones legales específicas que debe reunir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de mercancías
Numeral 40.3 Las condiciones legales específicas que se deben cumplir para acceder y permanecer en el servicio de transporte privado de mercancías son.

² Numeral 40.3.1 Ser una persona natural o persona jurídica inscrita en los Registros Públicos, cuya actividad o giro económico principal no sea la prestación de servicio de transporte público de personas o mercancías, y que ello figure así declarado en el Registro Único del Contribuyente (RUC). Cuando el Estatuto Social no distinga alguna de las actividades como principal se considerará lo que figure declarado en el RUC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2320689> ingresando el número de expediente **T-500055-2022** y la siguiente clave: V7H3KM .



Que, es obligación de La Transportista mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica Vehicular-CITV para el transporte terrestre de mercancías en general y el Certificado de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito-SOAT de su flota vehicular, tal como se señala en el numeral 27.3 del artículo 27° y artículo 28 del Reglamento;

Que, La Transportista deberá cumplir con inscribir³ a sus conductores en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 41.2.3 del artículo 41° del Reglamento;

Que, siendo aplicables al presente procedimiento, los principios de presunción de veracidad, Informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado de su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, y el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar a la Empresa **LOGISTICA Y TRANSPORTES ALFA SOCIEDAD ANONIMA-LOGISTICA Y TRANSPORTES ALFA S.A.**, la autorización prestar el servicio de transporte de mercancías privada, otorgada mediante Expediente N° 2012-080846, de fecha 04 de diciembre de 2012, por el período de diez (10) años, computados a partir del 04 de diciembre de 2022, con las unidades vehiculares de placa de rodaje **C9Z802, C9V899, A3U908, AEV804, B6X908, A2L921, F9M977, C0R902 y AHL808.**

Artículo 2.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por La Empresa, respecto a la Habilitación de los vehículos de placa de rodaje C2N814, C2N815, B5A780, B3H830, C2N807, C7B944 y C7B846, para el servicio de transporte de mercancías privada, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 3.- Recomendar inscribir a sus conductores en el Sistema Nacional de Nómina de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el cual se otorga copia sobre cerrado N° 20080076389.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 5.- Inscribir este acto administrativo, en el registro correspondiente.

³ Link Sistema Nacional de Conductores del Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías (<http://nomina.mtc.gob.pe>)
Proceder a la inscripción de los conductores, luego acceder al menú principal, opción "REPORTES" y posteriormente a la opción "2.2. GENERAR NÓMINA DE CONDUCTORES A ENVIAR AL MTC".



Resolución Directoral

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente
DANIEL CHRISTIAN FIGUEROA CAMACHO
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN VIAL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DATOS DE ACCESO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2320689> ingresando el número de expediente **T-500055-2022** y la siguiente clave: V7H3KM .



N° de Sobre: 20080076389

Señores:

Por intermedio del presente documento, se informa que de acuerdo a lo señalado en la R.D. N° 9225-2008-MTC/15, publicado el 08-08-2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) brinda la facilidad de registrar a conductores habilitados para conducir vehículos de transporte terrestre que prestan servicio en su representada.

Para tal efecto, se le asigna la clave única de acceso.

Usuario: 076389

Password: RmBATo

Finalmente, señalar que para acceder al Registro Nacional de Nomina de Conductores, deberá ingresar a la dirección electrónica: <https://nomina.mtc.gob.pe/>, se recomienda, revisar el manual de usuario que se encuentra adscrito en el referido sistema y tener en cuenta que el uso correcto de la clave es responsabilidad del Transportista.

Atentamente,
Dirección de Servicios de Transporte Terrestre